



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 021

Armenia, 13 de marzo de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

021. Resolución 1444 de 13 marzo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA UN DIGNATARIO DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON".....

Resolución 1444 de 13 marzo de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA UN DIGNATARIO DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1444 DE 13 MAR 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA UN DIGNATARIO DE LA
FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO
CALDERON"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

"ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

C. Que considerando lo previsto en los artículos 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la facultad al Ejecutivo Nacional, de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

RESOLUCIÓN N° 1444 DE 13 MAR 2019

"Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."

D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos:

E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)" (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, proferió el Decreto 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública", determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

"Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales." (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha

1444
RESOLUCIÓN N° DE 13 MAR 2019

facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo "Sociedades comerciales", título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, mediante la Resolución No. 000003 del 25 de marzo de 1999.

L. Que la última elección de dignatarios de la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, fue realizada en Asamblea de Socios, según Acta 001 de 2013, y protocolizada en este ente territorial mediante Resolución No. 000471 del día 03 de abril de 2013.

M. Que el literal d, del artículo 16 de los Estatutos de la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, establece que "La asamblea general elegirá para un periodo de 3 años a la junta directiva".

N. Que la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, realizó Asamblea Universal el día 02 de noviembre del año 2018, en la cual participaron la totalidad de los socios, según se evidencia en Acta No. 01 de 2018, así; SEGUNDO JUAN FERNÁNDEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.213; JAIME BUSTOS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.510.653; JOSÉ ALIRIO LUNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.518.621 y LUIS FERNANDO LOAIZA PATIÑO, 7.516.508.

O. Que en la mencionada Asamblea Universal, se realizó la votación para elegir la persona que ocupará el cargo de Presidente de la Junta Directiva, de la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, el cual aceptó expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud

Q. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN, se observa que la elección del nuevo dignatario cumple con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatario, que hará parte de la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN" a la Sigüientes persona:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	FABIO ANTONIO VILLA VILLA	7.518.683 de Armenia Q.

RESOLUCIÓN N° 1444 DE 13 MAR 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERÓN al señor FABIO ANTONIO VILLA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.518.683 de Armenia Q., hasta el 01 de enero de 2021, de conformidad con los estatutos de la fundación.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídica y de Contratación



Proyectó y elaboró: Oscar Eduardo Moreno Castillo - Contratista SJYDC
Revisó: Victor Alfonso Vélez Muñoz - Director Asuntos Jurídicos, Concejos y Revisiones

